



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00176-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el poder mediante el cual el aquí demandante confiere al abogado las facultades para su representación, ya que revisados los anexos de la demanda, el mismo no se encuentra aportado, y una vez verificado el acápite de pruebas, aquel tampoco fue anunciado. Dicho documento debe ser debidamente diligenciado de conformidad con lo dispuesto el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, anexando la prueba o captura de pantalla que acredite que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación legal, si a ello hubiere lugar, o desde cualquier otro medio que permita su verificación, o, debe ajustarse al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que la citada ley no modificó tal eventualidad.
- (II) Aclarar si la demanda trata de proceso EJECUTIVO o EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA), ello en virtud de lo anunciado en el hecho segundo, y adecuar las pretensiones de acuerdo con la clase de proceso.
- (III) Allegar nuevamente el documento referente a la PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, ello en virtud que el aportado se encuentra recortado e incompleto en su parte inferior.
- (IV) En caso que la demanda se trate de la segunda opción determinada en el numeral precedente, deberá allegar nuevamente un escrito integral de la misma con las correcciones respectivas.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9df23f4be705aad6e306a992fec16e18c075696e275c9676eafa350d291e30**

Documento generado en 14/04/2023 09:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 063 del 17 de ABRIL de 2023 a las 8:00 a.m.